

GUIA DE REMISION N° 390 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 06 de diciembre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 329 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 06 de diciembre de 2012, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección Concurso Público N° 006-AG-PEBPT-DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFASICO, PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES", debiéndose retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial, implementar estrictamente lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 640-2012/DSU del 03 de Diciembre del 2012 - bajo responsabilidad, no pudiéndose continuar con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Presidente del Comité Especial, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional del PEBPT y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT
 Dirección Ejecutiva
 011

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	06/12/12	5:20	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	06/12/12	17:25 p	
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	06-12-12	5:22	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	11. DIC. 2012	9h07'	
OPERADOR DEL SEACE	06/12/2012	5:22 am	
ABOG. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	06/12/2012	3:00 pm	
CPC. YANET OLGUITA CORNEJO HIDALGO	06/12/2012	3:01 pm	
ING. ENRIQUE MACEDA NICOLINI	06/12/2012	3:10 p	
LIC. ADM. VICTOR ABRAHAM LLACAS DIAZ	06-12-12	5:26 pm	
CPC. EDGAR CESPEDES CARRILLO	06.12.12	5:20 p	
ING. DELMI GOMEZ CHAVEZ	06.12.12	17:25 hr	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 390 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 06 DIC 2012

VISTO:

Pronunciamiento N° 640-2012/DSU del 03 de Diciembre del 2012, Oficio N° 01/2012-AG-PEBPT-CE-MAVR del 06 de diciembre del 2012, Nota de Envío N° 3061/2012 del 06 de Diciembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

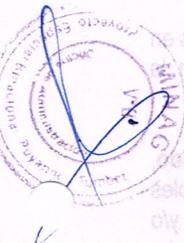
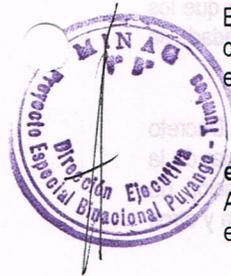
Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Oficio N° 001-2012/PEBPT-COMITÉ ESPECIAL de fecha 19 de Noviembre del 2012, Oficio N° 002-2012/PEBPT-COMITÉ ESPECIAL de fecha 19 de Noviembre del 2012; subsanado mediante Oficio N° 004-2012/PEBPT-COMITÉ ESPECIAL de fecha 21 de Noviembre del 2012, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección Concurso Público N° 006-AG-PEBPT-DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFASICO, PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES", remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las Observaciones formuladas por los participantes;

Que, dichas Observaciones fueron absueltas mediante el Pronunciamiento N° 640-2012/DSU del 03 de Diciembre del 2012, por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, disponiendo que conforme al Artículo 58 del RLCE, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por éste Organismo Supervisor el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores; sin embargo al momento de Integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registros de participantes, integración de las bases, presentación de las propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del RLCE, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las bases, y que, a tenor del Artículo 24 del RLCE, entre la Integración de las Bases y Presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las bases integradas en el SEACE;

Que, mediante Oficio N° 01/2012-AG-PEBPT-CE-MAVR del 06 de diciembre del 2012, el Presidente del Comité Especial Abog. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT se declare la Nulidad de Oficio del Indicado Proceso conforme lo dispone el Art. 5 de la LCE, toda vez que al haberse elevado las observaciones del indicado proceso al OSCE, el operador del SEACE de la entidad, programo la fecha tentativa para la Integración de las Bases administrativas para el día 05.12.2012, **fecha en la que no se ha integrado las bases debido al corte de fluido eléctrico en las instalaciones de la**



Resolución Directoral N° 390/2012-AG-PEBPT-DE

Institución desde 6:00 am hasta las 8:45 pm, solicitando a su vez retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases Administrativas;

Que, mediante Nota de Envío N° 3061/2012 del 06 de Diciembre del 2012, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutorio correspondiente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (**parte infine**) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, **la declaración de nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el **Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado**, establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulo s los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;
El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el **Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el **Artículo 34° del RLCE**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: **Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes**, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolucón de consultas. 4. **Formulación y absolucón de observaciones**. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro;

Resolución Directoral N° 390 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, como es de verse del calendario del Proceso de Adjudicación Concurso Público N° 006-AG-PEBPT-DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFASICO, PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES", la fecha de integración de las bases administrativas, se había programado para el día 05 de Diciembre del 2012; por lo tanto debido al corte de fluido eléctrico, tal como se indica en el Oficio N° 01/2012-AG-PEBPT-CE-MAVR del 06 de diciembre del 2012, resulta inconsistente seguir con el desarrollo del proceso; toda vez que las etapas del desarrollo del proceso han sido afectadas debido al Principio de Preclusión Procesal, en ese sentido resulta necesario declarar la Nulidad del indicado proceso; debiendo para ello retrotraerse a la Etapa de Integración de las Bases Administrativas;

Que, asimismo el Comité Especial deberá tener en cuenta el Pronunciamiento N° 640-2012/DSU del 03 de Diciembre del 2012, emitida por la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a efecto de integrar y publicar las bases del proceso conforme se indica;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración del PEBPT;

SE RESUELVE:

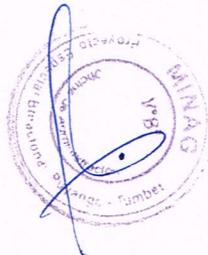
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección Concurso Público N° 006-AG-PEBPT-DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN EN 22.9 KV, TRIFASICO, PARA LA ELECTRIFICACIÓN DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES", debiéndose retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial, implementar estrictamente lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 640-2012/DSU del 03 de Diciembre del 2012 - bajo responsabilidad, no pudiéndose continuar con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Presidente del Comité Especial, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional del PEBPT y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
[Firma]
Ing. Carlos Mario Azurín González
Director Ejecutivo (e)



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
002